



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias,

29 de Abril del 2026

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000)"

La cual se identifica con el número:

415

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


YAMIL ARANA PATAUI
Gobernador de Bolívar.

Aprobó: Doctor Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico
Elaboró: Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos



806.005.597-1

ORDENANZA No 415-2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000)”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 2200 de 2022, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional compilado en el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 y la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorízase al Gobernador del Departamento un cupo de endeudamiento hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) M/CTE., para la financiación de proyectos estratégicos, determinados en el plan de Desarrollo "Bolívar me enamora a ejecutarse durante el periodo 2024- 2027. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno o externo, en pesos colombianos o en moneda extranjera, así como operaciones asimiladas y conexas a estas, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Departamental, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, asimiladas y conexas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2027, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARAGRAFO 2. En virtud de la presente autorización, el Gobernador queda facultado para suscribir los documentos precontractuales y contractuales inherentes a dichas operaciones, a realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar y a emitir o suscribir los títulos-valores (pagarés, bonos u otros documentos de deuda) que exija la Ley y la naturaleza de la transacción, con el fin de formalizar el contrato de empréstito, el desembolso y el servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 3. Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración, garantía y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública. Igualmente, se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2027, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero.

PARÁGRAFO 4. Igualmente, se concede a la Administración Departamental autorización para realizar operaciones de manejo de deuda, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento, así como para realizar cualquier modificación a operaciones de crédito público, asimiladas o conexas previamente celebradas, que igualmente no impliquen aumento del endeudamiento neto del Departamento. Dichas operaciones se podrán realizar a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS. Para la ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza y la formalización de las operaciones de crédito autorizadas, el Departamento de Bolívar podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda.

Asimismo, se autoriza la utilización de mecanismos de cobertura de riesgo cambiario y de tasas de interés, de acuerdo con las condiciones del mercado y las normas vigentes establecidas para tal fin, como son las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios. En ejercicio de dicha autorización la administración queda facultada para suscribir los documentos precontractuales y



806.005.597-1

415-2026

contractuales inherentes a dichas operaciones y a realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. AJUSTES PRESUPUESTALES. Facúltese a la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Planeación, para hacer los ajustes correspondientes al plan financiero y al plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental "BOLÍVAR ME ENAMORA 2024-2027", incluyendo como fuente de los programas de inversión que ahí se incorporen, los recursos de crédito a contratar en virtud del cupo de endeudamiento que se autoriza mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DEBER DE INFORMACIÓN. La Secretaría de Hacienda deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento sobre el ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026

SOFIA ANDREA RICARDO VILLADIEGO
Presidente

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General



806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL D E BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000)”, sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Comisión de Hacienda: 21 de abril de 2026

SEGUNDO DEBATE: Plenaria: 28 de abril de 2026

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General